

# ACUERDO DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Entre

La Compañía, (*este es el lugar para identificar la compañía*), de aquí en adelante referida como el "PROVEEDOR".

Y

La Armada de Chile designa a la DIRECCION DE ABASTECIMIENTO DE LA ARMADA, autorizada a representarla para los propósitos de este acto, de aquí en adelante referida como la "ARMADA".

Referidas en forma separada como la "PARTE" y en conjunto como las "PARTES"

- a) En atención a que el PROVEEDOR desea ser incorporado en el Registro Especial de Proveedores de la Defensa,
- b) En atención a que en condición de PROVEEDOR de la ARMADA puede resultar deseable o necesario que las PARTES intercambien información de naturaleza técnica, financiera, comercial u otra información de carácter confidencial o propietaria,
- c) En atención a que las partes desean acordar las condiciones de entrega y protección de dicha información y las reglas de reserva y uso de la misma,
- d) Por lo tanto, en atención al mutuo Acuerdo contenido aquí, y limitado por las leyes aplicables, las PARTES acuerdan:
  1. Las PARTES se comprometen a que las disposiciones de este Acuerdo serán obligatorias y debidamente cumplidas por todas las unidades y entidades que las conforman.
  2. El PROVEEDOR permitirá que expertos de seguridad de la Armada de Chile puedan visitar sus instalaciones, objeto inspeccionar y efectuar los estudios de seguridad militar establecidos por la Armada para cautelar la reserva de las materias e información clasificada.
  3. Cada una de las PARTES, será responsable de las materias e informaciones clasificadas, desde el momento de su recepción.
  4. Las PARTES no están autorizadas para revelar las materias e información clasificada, según lo acordado en este Acuerdo, a ninguna tercera Parte, sin el previo consentimiento de la PARTE originadora.

5. Las PARTES, adoptarán las medidas de seguridad que la Armada disponga para evitar que las materias e información clasificada sean de conocimiento de personas no autorizadas.
6. El acceso a las materias e información clasificadas, estará limitado sólo a aquellas personas que han sido seleccionadas por las PARTES y cuenten con la debida autorización y acreditación de seguridad, otorgado por el Mando Administrador de Proyectos/Contratos, y cuyas obligaciones hagan que su acceso sea esencial.
7. Las PARTES se comprometen a abstenerse de hacer publicaciones de cualquier tipo, relacionadas con los trabajos, informaciones y acuerdos que se realicen según lo establecido en este Acuerdo, sin la autorización previa de la PARTE originadora.
8. Las materias e información clasificada, son SECRETO para terceras personas y RESERVADA (Comercial in confidence/Confidencial) para las Partes, de modo de flexibilizar el intercambio y al mismo tiempo limitar su difusión.
9. Se traspasarán las materias e información clasificadas de una parte a la otra, mediante canales identificables y seguros, de acuerdo al procedimiento acordado entre las PARTES.
10. El PROVEEDOR autorizará para que especialistas de seguridad de la ARMADA efectúen inspecciones operacionales, mientras las discusiones que son materias de este Acuerdo estén en desarrollo.
11. Las PARTES se asegurarán que sus respectivos subcontratistas, consultores y asesores cumplan todas las obligaciones de reserva de este compromiso y se hacen responsables de su idoneidad, tal como si fueran de su propia empresa.
12. Asimismo, el PROVEEDOR manifiesta conocer en todas sus partes las disposiciones legales en relación a custodiar la reserva de los trabajos que contribuyen a resguardar la seguridad nacional, responsabilizándose de observar y hacer observar por todos y cada uno de los integrantes de su personal dichas disposiciones y se comprometerá ante la ARMADA de su exacto y fiel cumplimiento.
13. En caso de cualquier filtración de alguna materia e información clasificada detectada por el PROVEEDOR, deberá de inmediato informar esta situación a la ARMADA, y autorizará para que los especialistas de seguridad se constituyan en el lugar de los hechos para efectuar las investigaciones necesarias y adoptar las acciones correctivas.
14. Al finalizar el objeto del presente Acuerdo, el PROVEEDOR devolverá a la ARMADA toda la información y material clasificado que usó durante el desarrollo de los trabajos involucrados.
15. Todo acto, hecho u omisión que importe una violación o inobservancia directa o indirecta de lo establecido en las precitadas disposiciones, se sancionará según lo dispuesto en la legislación penal vigente como se especifica en el Apéndice 1 de este Acuerdo, sin perjuicio de las demás sanciones que contractualmente procedan.

16. El término “información clasificada”, incluye cualquier información clasificada en cualquier forma, incluyendo pero no limitando a formas escritas, orales, visuales o magnéticas y computacionales.
17. El término “materia clasificada”, puede ser cualquier documento, producto o sustancia, en donde puede registrarse o incorporarse la información y comprenderá todo, sin considerar su carácter físico, incluyendo, pero no limitado a: escritos, hardware, software, disquetes, equipos, maquinaria, aparatos, dispositivos, modelos, fotografías, grabaciones, reproducciones, mapas, planos y cartas, como también otros productos, sustancia o ítemes de los cuales, pueda obtenerse información.

Firmado en Valparaíso, (fecha)

**POR EL PROVEEDOR**

Nombre:  
Puesto:  
Fecha:  
Firma:

**POR LA ARMADA**

Nombre:  
Puesto:  
Fecha:  
Firma:

## APÉNDICE 1

### NORMAS PENALES RELATIVAS A PERSONAS QUE CONOZCAN MATERIAS CLASIFICADAS Y LAS DIVULGUEN

A continuación se indican las normas que sancionan la divulgación, entrega o el uso indebido de información clasificada, como también del que por negligencia o inobservancia de las leyes o reglamentos diere lugar a la sustracción, divulgación o destrucción de dichos documentos, especialmente en contratos que comprometen la defensa nacional o la seguridad de la República, a saber:

1. **Código Penal, Art. 146, inciso primero:**

El que abriere o registrare la correspondencia o los papeles de otro sin su voluntad, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado medio si divulgare o se aprovechare de los secretos que ellos contienen, y en el caso contrario la de reclusión menor en su grado mínimo.

2. **Código de Justicia Militar, Art. 255:**

Será castigado con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados, el que, sin alcanzar a cometer traición, divulgue en todo o parte, entregue o comunique a personas no autorizadas para ello, planos, mapas, documentos o escritos secretos que interesen a la defensa nacional o seguridad de la República; o comunique o divulgue datos o noticias extraídos de dichos planos, mapas, documentos o escritos; siempre que le hubieren sido confiados o de ellos hubiere tomado conocimiento por razón de su estado, profesión o de una misión gubernativa, o con motivo de las funciones que ejerza o haya ejercido anteriormente.

3. **Código de Justicia Militar, Art. 256:**

La pena del artículo anterior se aplicará en su grado mínimo respecto del que hubiese obtenido extraoficialmente los planos, mapas, documentos o escritos en referencia, o que en la misma forma hubiere tomado conocimiento de ellos.

4. **Código de Justicia Militar, Art. 257:**

El que sin tener calidad para tomar conocimiento de los planos, mapas, documentos o escritos a que se refieren los artículos anteriores, se los proporcionare; y el que por negligencia o inobservancia de la leyes o reglamentos diere lugar a la sustracción, divulgación o destrucción de los mismos, serán castigados con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

5. **Código de Justicia Militar, Art. 436:**

Se entiende por documentos secretos aquellos cuyo contenido se relaciona directamente con la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas y entre otros:

- 1.- Los relativos a las Plantas o dotaciones y a la seguridad de las instituciones de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile y de su personal;

- 2.- Los atinentes a planos o instalaciones de recintos militares o policiales y los planes de operación o de servicio de dichas instituciones con sus respectivos antecedentes de cualquier naturaleza, relativos a esta materia;
- 3.- Los concernientes a armas de fuego, partes y piezas de las mismas, municiones, explosivos, sustancias químicas y demás efectos a que se refiere la ley N° 17.798 usados por las Fuerzas Armadas o Carabineros de Chile, y
- 4.- Los que se refieran a equipos y pertrechos militares o policiales.

Firmado en Valparaíso,

**POR EL PROVEEDOR**

Nombre:  
Puesto:  
Fecha:  
Firma:

**POR LA ARMADA**

Nombre:  
Puesto:  
Fecha:  
Firma: